



CIRCULAR LABORAL 24/2023

23 de mayo de 2023

PERMISOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS DEL PRÓXIMO 28 DE MAYO DE 2023.

Adrià Vila Urriza
Abogado

El próximo domingo 28 de mayo se celebran elecciones municipales y autonómicas en España. Recordar que estas últimas, se llevarán a cabo en las doce Comunidades Autónomas que a continuación se indican y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Concretamente: Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja.

Como han sido varias las consultas que nos han llegado respecto a los permisos que ostentan los trabajadores para ejercer su derecho a voto, hemos creído adecuado realizar la presente Circular a modo de recordatorio.

Como es habitual, de forma práctica resumimos las cuestiones más relevantes que, con mínimos matices, se vienen repitiendo en toda convocatoria electoral:

- 1. Permisos retribuidos para las trabajadoras y trabajadores que participen como electores:**
 - a. El día de las elecciones, 28 de mayo de 2023, las empresas concederán a las personas trabajadoras que tengan la condición de electores y que no disfruten de día festivo en esa fecha, un permiso de hasta cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda. Este permiso es en todo caso retribuido y no recuperable.

- b. No hay que conceder el permiso mencionado a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de los colegios electorales si dicha coincidencia es como máximo de dos horas. Si es de más de dos horas y de menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas, se concederá el permiso general de cuatro horas.
- c. Se reducirá proporcionalmente la duración del permiso mencionado a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.
- d. Los trabajadores que tengan una jornada cuyo horario no coincida ni total ni parcialmente con el de los colegios electorales no tienen derecho a ningún permiso.

2. Determinación del momento de utilización de las horas:

- a. La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que debe coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, es potestad del empresario.

3. Justificantes de votación:

- a. La empresa tiene derecho a solicitar a las personas trabajadoras que exhiban el justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente, a los efectos de que las horas utilizadas para votar sean efectivamente retribuidas.

4. Permiso retribuido para los miembros de mesa electoral o los interventores para los que el día de las elecciones coincida con su jornada laboral:

- a. Las personas trabajadoras que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores se les concederá el permiso correspondiente a la jornada completa del día 28 de mayo de 2023 y, además, un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.
- b. El turno de noche que comienza el día de la votación se computará como jornada laboral del día.

5. **Permiso retribuido para los miembros de mesa electoral o los interventores que el día de las elecciones disfrutan del descanso semanal:**
 - a. Estas personas disfrutarán del permiso de las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior a la votación, en los mismos términos y condiciones indicados en el apartado 4 anterior.

6. **Permiso para los apoderados para los que el día de las elecciones coincida con su jornada laboral:**
 - a. Se deberá conceder un permiso retribuido durante la jornada completa del domingo 28 de mayo de 2023 y de carácter no recuperable a los trabajadores y trabajadoras que acrediten la condición de apoderados.

7. **Posibilidad de cambio de turno:**
 - a. Si alguna de las personas trabajadoras incluidas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, el empresario o la empresaria, a petición de la persona interesada, le debe cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.

8. **Cálculo del salario de los trabajadores con derecho al permiso:**
 - a. Si el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se calculará de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

9. **Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo:**
 - a. Con el fin de que las personas trabajadoras puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del régimen electoral general, a efectos de poder emitir el voto por correo, pueden disfrutar de un permiso de hasta cuatro horas si realizan funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, de acuerdo con lo que establece la normativa laboral vigente.

10. Diferencias y características de la figura de “interventor” y “apoderado” de un partido político que se presenta a las elecciones:

a. Interventores:

- i. **Los interventores** de cada candidatura pueden asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.
- ii. Desempeñan su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.
- iii. Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.
- iv. Votan en la Mesa ante la que están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo de la misma, siempre y cuando figuren en la circunscripción correspondiente a esa Mesa. En caso contrario, votarán por correo. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma al pie del nombramiento.

b. Apoderados:

- i. Los apoderados son ciudadanos mayores de edad y que se hallan en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, a quienes los representantes de cada candidatura han otorgado poder a favor de cualquier ciudadano, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.
- ii. Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.
- iii. Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.
- iv. Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.
- v. Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma.

Para más información sobre estas figuras, art. 77 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Adrià Vila Urriza

Email: avila@ortega-condomines.com